

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2019 - 00438
Demandante: MARIANA PRIETO AMAYA
Demandado: CONSORCIO EXPRESS SAS y Otros.

Se incorpora el correo electrónico allegado el día 09 de marzo de 2022 por el apoderado de la parte demandante a través del cual acredita el trámite de notificación surtido a la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A. con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 292 del C.G.P., siendo entregado satisfactoriamente el aviso el día 3 de diciembre de 2021, tal como lo certifica la empresa de mensajería empleada para tal fin. Por lo tanto, se dispone tener por notificada a la mencionada sociedad a partir del día 7 de diciembre de 2021 (Archivo 02 con 188 páginas)

Igualmente, se incorpora escrito de contestación allegado el día 24 de marzo de 2022 por el abogado HÉCTOR ARENAS CEBALLOS quien refiere actuar en calidad de representante legal judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A. No obstante, la mencionada contestación no será tenida en cuenta por haberse presentado de manera extemporánea, pues el término para contestar la demanda, de acuerdo a lo manifestado anteriormente, finalizaba el día 2 de febrero de 2022.

Sería del caso proceder con el reconocimiento de personería del abogado en mención, pero se advierte que no fue allegado el documento que acredite su calidad, por lo que se le requiere en tal sentido, para que suministre el certificado correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 04 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anulación
en estado de la fecha.

No. 69

(Arc.05)

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfef680a5aa81d188e388d2f54bcbee8354e96815f1cc9753169c5216bc6ec60**

Documento generado en 03/05/2022 08:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2019 - 00438
Demandante: MARIANA PRIETO AMAYA
Demandado: CONSORCIO EXPRESS SAS y Otros.
Proveído: Interlocutorio No. 280

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la demandada CONSORCIO EXPRESS S.A.S., contra el auto adiado el 01 de febrero de 2022, mediante el cual este Despacho decidió tener por ineficaz el llamamiento en garantía formulado por aquella sociedad contra SEGUROS DEL ESTADO S.A.

ANTECEDENTES

Aduce la profesional del derecho que la gestión de notificación “cumplió su efecto, pues Seguros del Estado S.A dio contestación al llamamiento en garantía realizado por mi representada sin que haya manifestado oposición alguna por temas de caducidad o extemporaneidad.”

Que en razón a la primacía del derecho sustancial sobre el formal se debe tener en cuenta que la mencionada llamada en garantía contestó su llamamiento en razón al trámite de notificación surtido por la recurrente.

CONSIDERACIONES

Sabido es que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, se pronuncie sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores in procedendo, o in judicando.

Tempranamente advierte el Despacho que la decisión censurada deberá ser confirmada en su totalidad, conforme pasa a exponerse.

No es cierto como lo refiere la recurrente que SEGUROS DEL ESTADO S.A. hubiese procedido a contestar el llamamiento en garantía formulado por CONSORCIO EXPRESS S.A.S., pues así no se encuentra acreditado dentro del expediente.

Sin embargo, aunque ello fuese cierto, también lo es que el llamamiento en garantía fue admitido en auto de fecha 02 de marzo de 2020, por lo que de acuerdo al artículo 66 del C.G.P., la llamante en garantía contaba con seis (6) meses para lograr la notificación ordenada, los cuales finalizaban en el mes de enero de 2021, pero durante el referido término ningún trámite fue realizado.

En consecuencia, la decisión reprochada se ajusta a las previsiones legales, siendo expresamente regulado el efecto que tiene la notificación tardía del llamamiento en garantía.

En virtud de las anteriores premisas, no se repondrá la decisión recurrida, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el auto del 01 de febrero de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, ingrésense las diligencias al Despacho para continuar con la etapa procesal pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 04 de mayo de 2022 Notificado el auto anterior por anulación en estado de la fecha. No. 69
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e6be33611d04f1bd741e6797b02799dbefc0a70584570e01102293663cb6f8**

Documento generado en 03/05/2022 08:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente: Verbal No. 2019-00616
Demandante: RAFAEL MARÍA ALARCÓN BECERRA
Demandado: RÓMULO ANTONIO RODRÍGUEZ FONSECA

Sería del caso proceder con la designación del curador Ad-Litem, para la representación del demandado RÓMULO ANTONIO RODRÍGUEZ FONSECA, si no fuera porque se advierte que el día 15 de marzo de 2022 fue remitido por el abogado JULIO ROBERTO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, poder debidamente conferido por el mencionado demandado.

En tal sentido, de acuerdo al artículo 301 del C.G.P., se tiene como notificado por conducta concluyente al señor RÓMULO ANTONIO RODRÍGUEZ FONSECA y se reconoce personería adjetiva a su apoderado, en los términos y para los fines del poder otorgado. Por secretaría dispóngase lo necesario para el acceso del expediente al abogado en mención y a partir de ello, contabilícense los términos de traslado.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 04 de mayo de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 69
--

(Arc. 05)

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24208baebb00604a2a4f6d3396f2ab26ff57c8055e2698c226731a832c1d10b8**

Documento generado en 03/05/2022 10:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Divisorio No. 2020-00106
Demandante: AMANDA BLANCO DE PEREIRA y Otros.
Demandado: JUAN DE LA CRUZ PEREIRA QUINTERO y Otra.

Se incorpora el correo electrónico allegado el día 15 de marzo de 2022 por el señor Julián Blanco, acá demandante, quien hace mención a situaciones que este Despacho desconoce y de las cuales no obra sustento probatorio alguno, concernientes a que se le ha denegado el recibo de pruebas alusivas a la conducta del señor Juan de la Cruz por hechos denunciados penalmente. Al respecto es de resaltar que hasta el momento no se ha decretado prueba alguna para este asunto, por lo que mal podría decirse que el Juzgado se ha negado a tenerlas en cuenta, máxime cuando las partes cuentan con absoluta libertad de radicar vía correo electrónico los documentos que estimen necesarios para la resolución del proceso, las cuales serían valoradas en su correspondiente oportunidad.

Correo en el cual, igualmente, se alude a una demora injustificada por parte del Juzgado, dado el transcurso de dos (2) años sin “ningún tipo de respuesta relevante”, afirmación frente a la cual pone de presente el Despacho que a partir de la admisión de la demanda impartida en auto del 24 de noviembre de 2020 las gestiones y cargas para el correspondiente impulso procesal estaban a cargo exclusivamente del extremo demandante, quien no allegó trámite alguno al respecto, siendo por el contrario recibidos por parte de los demandados sus correspondientes poderes y escritos de contestación con los cuales se resolvió tenerlos como notificados por conducta concluyente a partir del 07 de abril de 2021. Es de advertir, que el memorialista también alude a presuntas suspicacias con las que estima que puede existir conflicto de intereses de esta servidora judicial frente al demandado por su avanzada edad y por tanto una presunta “lástima” como causal de dilación, cuestionándose de tal manera la moral, ética, objetividad y profesionalidad de la suscrita. Afirmaciones que resultan completamente ajenas a la verdad y absolutamente reprochables. Al respecto, únicamente se advierte que las partes cuenta, igualmente, con total libertad para elevar las solicitudes de recusación y demás que estimen pertinentes.

Aunado a ello, se evidencia que ha sido necesario por parte del Juzgado efectuar sendos requerimientos para que la parte demandante y la Oficina de Registro, tramiten y acrediten el registro de la medida cautelar ordenada en este asunto, necesaria para dar la continuidad al mismo. En razón a ello, dado que hasta la presente no ha sido atendido lo requerido mediante Oficio No. 0424 de 2022, por Secretaría insístase en su atención con carácter Urgente. Se insta a la parte demandante, para acuda a la

oficina de registro correspondiente y eleve los requerimientos necesarios para la emisión de la esperada respuesta.

Igualmente, se incorpora el correo electrónico recibido el día 22 de marzo de 2022 por el apoderado de los demandantes, quien, de acuerdo al escrito de aclaración suscrito entre él y sus poderdantes, presenta renuncia al poder conferido por estos. Renuncia que es aceptada por el Juzgado. (Archivo 05 con 06 páginas).

Así mismo, fue allegado el día 05 de abril de 2022 memorial por parte de la abogada YENNY ZULEIMA CARREÑO CONTRERAS manifestando la renuncia al mandato a ella conferido por la demandada ANGÉLICA MARÍA PEREIRA BLANCO, adjuntando el correspondiente escrito de notificación a su poderdante. Renuncia que también es aceptada.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P., y teniendo en cuenta que la demanda fue radicada el 25 de febrero de 2020, habiéndose admitido luego de los treinta días contados desde el reparto, se prorroga por seis (6) meses más el término para proferir la decisión de instancia que en derecho corresponda dentro del asunto de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 04 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 69

(Arc. 07)

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7885e2dbde8495983b270eaff0ef6bee86556652885e56698fc7142157988111**

Documento generado en 03/05/2022 10:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS FELIPE VELEZ VILLADA.
DEMANDADO: ALEJANDRO ALFONSO SÁNCHEZ MOLINA
RADICACIÓN: 2018 – 00289-00 FOLIO 389 TOMO XXIV

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la comunicación (oficio N°0677 del 26 de abril de 2022), procedente del Juzgado 21 Civil del Circuito de esta ciudad, mediante la cual informó que dejaba a disposición los oficios N°0675 y N°0676 debido a que se dio por terminado el proceso 2017-00596 en el que se habían solicitado remanentes.

No obstante lo anterior, por secretaría solicítese al Juzgado antes citado que aporte los oficios a que hace referencia e indique si ya se dio trámite a los mismos y de ser así envíe a esta sede judicial ello. Lo anterior, teniendo en cuenta que en esta sede judicial solo se recibió el oficio N°0677 del 26 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 4 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.
No. 69

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70363b339191ed83fe3a53d406b7215833170781ca54aa7ee2f731fbf7a5bc41**

Documento generado en 03/05/2022 10:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: Expropiación 2020 – 00397
Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura
Demandados: Lino Cabarca Ozuna y otros.

En atención a la petición de los 1 a 7 del archivo 04 denominado “04MemorialAportaContratoTransaccion” se considera procedente advertir que a pesar que se indica que se aporta copia de la decisión de la Corte Suprema de Justicia, la misma no fue allegada.

Ahora bien, se recuerda a la parte interesada que tal como se indicó en auto anterior esta sede judicial no puede proferir ninguna decisión por el momento, ya que esta sede judicial propuso conflicto de competencia mediante auto del 3 de junio de 2021 y aún no se ha recibido la providencia que asigne el funcionario competente para conocer el presente trámite.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que la memorialista asegura que el 14 de julio se resolvió el conflicto de competencia se solicita a secretaría que informe si ya se recibió la decisión que emitió la Corte Suprema de Justicia resolviendo el presente asunto y de ser así allegue a las diligencias la documental que se encuentre pendiente de anexar.

Finalmente, se advierte que una vez se reciba la decisión que resuelva el conflicto y de ser este despacho al que se le asigne el conocimiento se procederá a resolver lo que corresponda.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 4 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 69

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a94951c7688ee686e4b1b5a98221bcd9ad1ce31d30d64c59b081d5003fb2ef8**

Documento generado en 03/05/2022 10:25:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: Ejecutivo 1995 – 21887
Demandante: Caja de Crédito Agrario Industrial de Gusca
Demandados: Maria Isabel Farfan Romero y otro

En atención a la petición obrante a folios 1 a 3 del archivo 03 del cuaderno principal se considera procedente requerir al memorialista para que acredite la calidad en que actúa y aporte el certificado de tradición del bien con matrícula inmobiliaria N°50N-597977 con vigencia máxima de treinta días.

De otro lado. secretaría informará si el proceso escaneado contiene la totalidad de las actuaciones y si las peticiones que obran a folios 40 y 42 fueron radicadas en alguna oportunidad ante este despacho y de ser indicara qué tramite se le dio.

Cumplido lo anterior regresen las diligencias al despacho para el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Bogotá D.C., 4 de mayo de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. <u>69</u>
--

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b472cd5583581fc77285d6d81ddac0470149ccaa7263d46e3a69ee7fbeb54c3**

Documento generado en 03/05/2022 10:27:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA
DEMANDADOS: WILHELM ADOLPHS MONTES
RADICACIÓN: 2019-00301-00 FOLIO: 143 TOMO: XXV

En atención a la petición que antecede, es importante advertir al memorialista que este despacho el 25 de septiembre de 2019 decretó la suspensión del proceso por solicitud de las partes y el 7 de febrero de 2020 ordenó la remisión del proceso al Juzgado 1 Civil Municipal de esta ciudad para que hiciera parte dentro de las diligencias radicadas bajo el N°2019-1235 (fl.168 del cd.1) y con ocasión de lo anterior secretaría elaboró el oficio 0457 del 25 del citado mes y año (fl.185 *ibídem*) que según obra a folio 186 fue remitido el 18 de diciembre de 2020, por lo tanto, desde esa fecha esta sede judicial no tiene la custodia del proceso y no puede indicarle al interesado porque se hizo efectiva una medida el año pasado cuando ya no estaba conociendo del trámite este despacho.

Ahora bien, dado que con la documental que allega el interesado y lo expuesto en el informe secretarial del folio 85 del cuaderno dos en donde se expone que efectivamente existe una consignación a órdenes de este juzgado por la suma que se solicita, se dispone que por secretaría se proceda a la conversión a que haya lugar.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 4 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 69

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10c974733f2a42895b758f5bceb0dce28cfa80e4790d7ab97ce5faeb2a5937f**
Documento generado en 03/05/2022 10:28:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA:	ALBA LIRIA ESTRADA RADA
RADICACIÓN:	2021 – 00503 – 00

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la comunicación procedente de la Superintendencia de Sociedades, en donde se informa que *“de la revisión realizada al expediente N°. 103784 a través de nuestro Sistema de Información Documental (SID), se pudo establecer que mediante el memorial 2021-01-695309 del 26 de noviembre de 2021, la citada persona solicitó la admisión al proceso de Reorganización abreviado a la persona natural Alba Liria Estrada Rada, identificada con C.C. 24.866.978 y por medio de Auto N° 2022-01-123802, el cual se adjunta, el 08 de marzo de 2022 el Despacho resolvió rechazar la solicitud de admisión al proceso de reorganización abreviado a la persona natural Alba Liria Estrada Rada, identificada con C.C. 24.866.978 de acuerdo a las consideraciones expuestas en el citado auto. A la fecha, no cursa proceso alguno de insolvencia de la mencionada persona, ante esta Superintendencia”* (fls.9 a 12 del cd.2).

En consecuencia, se rechaza la petición obrante a folios 57 y 58 del cuaderno 1, ya que no hay lugar a remitir el expediente a la Superintendencia de Sociedades ni decretar nulidad alguna de las diligencias de la referencia.

Ahora bien, dado que se hace necesario continuar el trámite del proceso se requiere a la parte demandante para que en el término de ejecutoria de este proveído proceda a acreditar la notificación del demandado.

Finalmente, se solicita a secretaría que una vez cumplido lo anterior o vencido el término allí concedido se proceda a contabilizar los términos a que haya lugar de acuerdo a la documental que se aporte o lo dispuesto en auto del 2 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Bogotá D.C., 4 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 69

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f784e493a7aaf2a31828b2f1af52e7376243b176528e95363c0d26268ab3d4**

Documento generado en 03/05/2022 10:29:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADOS: PROBELCO S.A.S. Y OTRA
RADICACIÓN: 2021-00197-00

Obre en autos la documental allegada a folios 53 a 55 de este cuaderno, la cual ya había sido aportada al expediente y puesto en conocimiento de las partes mediante auto del 25 de febrero de 2022 (fs.51 y 52 del cd.2)

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 4 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 69

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a5b1af6b264ccd4329e0c76215adccd745158809c33b4b7a4059791c8a6a84de**

Documento generado en 03/05/2022 10:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FAST FRUIT S.A.S.
DEMANDADO: HEALTHFOOD S.A.
RADICACIÓN: 2019-00151-00 FOLIO: 107 TOMO: XXV

Tómese nota de lo informado en el oficio del 31 de marzo de 2022 visible a folio 32 de esta encuadernación, procedente del Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual se indica que se canceló la medida de embargo y retención de remanentes solicitado con el oficio 2508 de 21 de mayo de 2019.

De otro lado, teniendo en cuenta lo que establece el artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 y lo que se dispuso en auto del 27 de junio de 2019, se solicita a secretaria remitir el proceso a los juzgados de ejecución.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 4 de mayo de 2022

*Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.*

No. 69

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8ac2d5d60e026e938af7044c70e8ad372e0a822b172d6db71818cf2f11ac19**

Documento generado en 03/05/2022 10:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Caja Agraria
Demandado: Arturo Guevara
Radicado: 1992 – 18825

Obre en autos, en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar la comunicación procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos visible a folios 1 a 16 del archivo 02 del cuaderno principal.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá D.C., 4 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha.
No. 69

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb94274ffd4fb709c233788d19e953cb62f0927866d5a46b7fbe885cc58582dc**
Documento generado en 03/05/2022 10:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: DAVID LEONARDO MORENO MORALES Y OTRA
RADICACIÓN: 2022 – 00033 – 00

Obre en autos, en conocimiento de las partes, de la secretaria de esta sede judicial y para los fines a que haya lugar la Instrucción Administrativa N°05 del 22 de marzo de 2022 emitida por el Superintendente de Notariado y Registro allegada a folios 1 a 10 el archivo 05 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 4 de mayo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 69

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 218185

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (a) doctor (a) **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **52088552** y la tarjeta de abogado (a) No. **181541**

Página 1 de 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIUNO (21) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2488e49375e43820f4a6619d3f1606308c6c345b866c0dccb3c0151cbc05a37d**

Documento generado en 03/05/2022 10:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>